

Martes 22 de junio de 2021
AI-0208-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero
Fernando Araya Alpízar, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se remite para su conocimiento, criterio emitido por la Contraloría General de la República (CGR), respecto a la vigencia de los criterios relativos al uso y destino de recursos del SFE, ante las reformas legales en materia de aprobación presupuestaria, según los términos del oficio 9013 del 21 de junio de 2021.

Estimado señor:

Mediante el oficio AI-0165-2021 del 5 de mayo de 2021, esta Auditoría Interna consultó a la CGR sobre la vigencia de los criterios emitidos por ese órgano contralor, respecto al uso y destino de los recursos provenientes de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664; específicamente se solicitó atender las siguientes consultas:

3.1 ¿Mantienen vigencia los criterios emitidos por la Contraloría General de la República, según los términos de los oficios N° 18014 del 8 de diciembre de 2015, N° 05121 del 8 de mayo de 2017 y N° 07475 del 30 de junio de 2017, que tratan sobre la obligación de destinar en forma exclusiva los recursos del SFE al cumplimiento de sus fines y objetivos, según lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664; o los mismos, en forma parcial o total han perdido vigencia?

3.2 Considerando la respuesta a la consulta anterior, se requiere conocer lo siguiente:

3.2.1 ¿El presupuesto del SFE que actualmente forma parte integral del Presupuesto Nacional, el cual es ejecutado conforme a los ingresos que se perciben, según lo dispuesto en el artículo 63 y el Transitorio I de la Ley N° 7664, debe ser destinado en forma exclusiva al cumplimiento de los fines y objetivos, conforme lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la referida Ley?

3.2.2 ¿Los bienes, suministros y servicios (por ejemplo, de limpieza, vigilancia y mantenimiento de vehículos) adquiridos por el SFE, así como el personal contratado de acuerdo a la relación de puestos autorizada, con recursos obtenidos de forma previa o posterior a las leyes N° 9371 y N° 9524, deben destinarse en forma exclusiva al cumplimiento de los fines y objetivos, conforme lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley N° 7664?

Martes 22 de junio de 2021

AI-0208-2021

Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

Al respecto, el órgano contralor por medio del oficio DFOE-SOS-0058 del 21 de junio 2021, manifestó lo siguiente: **(adjunto)**

(...)

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La competencia para definir la vigencia, derogatoria o aplicación parcial o total de las leyes, lo cual puede ocurrir ante el surgimiento de normas legales posteriores de alcance general o específico relacionados con una misma materia, corresponde a la Procuraduría General de la República en el ámbito de su competencia, como órgano superior consultivo, técnico-jurídico, de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que la consulta es sobre la vigencia o no de criterios emitidos por el Órgano Contralor en aplicación de los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección Fitosanitaria, n.º 7664 del 8 de abril de 1997, procede indicar que ambas normas, la primera referida a las fuentes de ingresos del SFE, y la segunda, a la aplicación de estos en el cumplimiento de los objetivos de la ley, no han sido derogados por la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, n.º 9371, ni por la Ley a Ley Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, n.º 9524.

Al efecto, la doctrina define la derogación como el acto por medio del cual el legislador deja sin efecto una ley, lo cual puede ser total o parcial, expresa o tácita según sea explícita o que resulte de incompatibilidades contenidas en la ley posterior con respecto a la anterior.

La derogatoria expresa resulta de la mención clara en la norma posterior que elimina en forma íntegra o parcial la o las normas que modifica y reemplaza. Por su parte, la derogatoria tácita cesa la vigencia de una norma cuando ésta es incompatible con otra que regule la misma materia y la norma más reciente no señala expresamente la terminación de la vigencia de aquella que le es incompatible, para cuya determinación exige un análisis comparativo de contenidos.

Al respecto la Procuraduría General de la República ha consignado que para constatar la reforma o derogatoria tácita de una norma, es preciso establecer en primera instancia la existencia efectiva de la incompatibilidad objetiva entre el contenido de los preceptos de la antigua norma y los de la nueva, y en segundo término; la determinación de los alcances de esa incompatibilidad, “la cual debe ser de tal grado o magnitud que permita calificar de contradicción insalvable, puesto que no fue la voluntad expresamente manifiesta del legislador derogar la norma.”

(...)

Martes 22 de junio de 2021

AI-0208-2021

Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

*Así entonces, los criterios rendidos por el Órgano Contralor en relación con la aplicación de ambas normas, **se mantienen vigentes en lo que respecta al destino específico de los recursos que se obtienen por las fuentes de financiamiento que reseña el artículo 63 de la ley de referida cita, es decir al uso exclusivo de los objetivos para fortalecer, desarrollar, actualizar y mejorar los servicios que presta del SFE (art.64)**, en completa observancia y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias que rigen el uso y administración de esos recursos.*

En relación con el último aspecto en consulta, en cuanto al destino de los bienes, suministros y servicios adquiridos, así como el personal contratado con recursos obtenidos de forma previa o posterior a las leyes n. 9371 y n.º 9524, cabe indicar que tal consulta no corresponde atender al Órgano Contralor por tratarse de aspectos de orden presupuestario cuya formulación y ejecución con la entrada en vigencia de la Ley n.º9524 corresponde atender a la propia administración activa así como a las instancias encargadas del proceso presupuestario de la república, al cual pertenece actualmente el SFE.

*Además, el Ministerio de Hacienda actualmente tiene bajo su cargo la operacionalización del proceso presupuestario al cual pertenece el SFE, **siendo esta instancia la competente para pronunciarse sobre la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar para incorporar los presupuestos del SFE** y demás órganos desconcentrados.*

El destacado no corresponde al original

Considerando el contexto del criterio emitido por la CGR y al señalarse que el Ministerio de Hacienda es la instancia competente para pronunciarse sobre los aspectos de forma y técnica presupuestaria, esta Auditoría Interna por medio del oficio AI-0204-2021 del 22 de junio de 2021, procedió a presentar solicitud de criterio técnico a la Dirección General de Presupuesto Nacional de ese ministerio; insumo que nos permitirá valorar si existe la necesidad de presentar consulta ante la Procuraduría General de la República; todo lo anterior, a efecto de asesorar sobre este particular a la administración activa.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/CQN/IRJ

Martes 22 de junio de 2021

AI-0208-2021

Ing. Fernando Araya Alpízar, Director SFE

*Ci Lic. Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería
Licda. Laura Pacheco Ovarés, Viceministra de Agricultura y Ganadería,
Lic. José Claudio Fallas Cortés, Director Administrativo y Financiero MAG
Licda. Mary Ching Sojo, Jefe a.i. Asesoría Legal MAG
Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora SFE
Lic. Gerardo Castro Salazar, Jefe Unidad de Asuntos Jurídicos SFE
MBA. Gabriela Sáenz Amador, Jefe Departamento Administrativo y Financiero SFE
Archivo / Legajo*